Municipalidad Provincial de Huaraz
V° B°
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17/01/2025 18:12:31-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 17 de enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES 000119-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000113-2025-MPH-GM/SGT de fecha 17 de enero del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1[1], del Artículo 16°, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante el expediente administrativo N° 40319, de fecha 19 de julio de 2024, la recurrente **LOPEZ ROJAS KATY** identificado con **DNI N°71583944** , solicita Nulidad de la papeleta de infracción N°.012928 con código de infracción **M03.**

Que, mediante Resolución emitida por la Sub Gerencia de Transportes 000924-2024-MPHZ/GM/SGT, de fecha 25 de septiembre de 2024, se resolvió declarar improcedente el descargo presentado por la administrada **KATY LOPEZ ROJAS identificada con DNI N°71583944** conductor del vehículo automotor de Placa N° B9F-744 con papeleta de Infraccion al Reglamento de Transito Terrestre **N°012928** de fecha 28 de marzo del 2021 y declarar la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N°012928 con código "M-03:Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", impuesta a **KATY LOPEZ ROJAS.**

Que, el artículo 259 del TUO de la A probado por el DS.004-2019 JUS ley de procedimiento Administrativo General –Ley 27444, El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.2(…). 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. **En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.** 5. La declaración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 313940

ED-40319-8

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio".

Que, mediante la Resolución de Sub Gerencia de Transportes 000924-2024-MPHZ/GM/SGT, de fecha 25 de septiembre del 2024, donde resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada **KATY LOPEZ ROJAS identificada con DNI N°71583944,** advirtiéndose que se presento fuera del plazo cinco (05) días hábiles de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación Sumarísima en materia de transporte y Transito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MTC, asi mismo declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador y en su articulo tercero hace mención que, se evalue el procedimiento administrativo sancionador .Mismo que se encuentra tipificado en el **artículo 259 numeral 4 del TUO, de la ley de procedimiento Administrativo General –Ley 27444 , el mismo que establece que, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito , el órgano competente evaluara el inicio de un procedimiento sancionador . El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción** ; en ese sentido se verifica que la papeleta de infraccion N° 012928 de fecha 28/03/2021, aun no ha prescrito, de acuerdo al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Asimismo respecto a lo expuesto se inicia el procedimiento Administrativo sancionador , es decir si no ha prescrito la responsabilidad administrativa por la infracción cometida se puede reiniciar el procedimiento ; también es importante señalar que el procedimiento caducado no interrumpe la prescripción ; de igual manera , es preciso remarcar que la caducidad incorporada en el TUO de la Ley N° 27444 ,busca proteger el derecho al plazo razonable para que la autoridad administrativa resuelva el procedimiento sancionador en el plazo establecido por la ley N° 27444.

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado **INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** , a la administrada administrada **KATY LOPEZ ROJAS identificada con DNI N°71583944**, por la infracción con código M-03, a razón que la PITT N° 012928 de fecha 28/03/2021, se encuentra dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191°y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la administrada **KATY LOPEZ ROJAS identificada con DNI N°71583944,** respecto a la PITT N° 012928 con código de infraccion M-03, de fecha 28/03/2021, conforme a los fundamentos expuestos precedetemente .

ARTICULO SEGUNDO: PROSEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, respecto a la sanción PECUNIARIA, toda vez que, no realizó la cancelación de la multa equivalente al 50% de la unidad impositiva tributaria (UIT), correspondiente a la PIRNTT N° 012928 de fecha 28 de marzo del 2021, con código M-03.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **KATY LOPEZ ROJAS identificada con DNI N°71583944 y, con domicilio en el Pasaje Las Tejas S/N Barrio Quinuacocha - Huaraz ,** en conformidad al

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 313940

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

inciso 3[2] del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3[3], del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO : INFORMAR a la administrada **KATY LOPEZ ROJAS identificada con DNI N°71583944**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la presentación del **descargo correspondiente, dentro del plazo de cinco (5)** días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: **COMUNICAR** al administrado **KATY LOPEZ ROJAS identificada con DNI N°71583944,** que contra lo resuelto, es posible presentar su **recurso de impugnación, dentro del plazo de quince (15) días** hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC.

ARTICULO SEXTO:NOTIFICAR al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 17/01/2025 18:21:23-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 313940

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz